

COMISIÓN DE DEFENSA DEL INSTITUTO PATRIA

INFORME

PROYECTO DE LEY DE SOBERANÍA NACIONAL

La soberanía no se decreta, se ejerce.

*Inconsistencias de un proyecto que pretende proclamar soberanía por ley
mientras en el ejercicio de gobierno se resigna día a día*

Análisis del proyecto "Ley de Defensa de la Soberanía Nacional"
remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al H. Congreso el 17 de septiembre de 2026

Argentina, septiembre de 2026

SÍNTESIS

El 17 de septiembre el Poder Ejecutivo mandó al Congreso un proyecto de 133 artículos y ocho títulos con el nombre de "Ley de Defensa de la Soberanía Nacional". Mientras sólo el Título I se ocupa de la explotación de los recursos naturales en Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y la Plataforma Continental, los otros siete crean un Consejo de Seguridad Nacional con facultades para sancionar, cambian la Ley de Defensa Nacional, tocan el Código Penal y la Ley de Inteligencia y le dan rango de ley a un registro vinculado al terrorismo.

En la Comisión valoramos que la Causa Malvinas vuelva al centro de la agenda legislativa, y encontramos en el proyecto herramientas que sirven, por ejemplo, que el régimen sancionatorio alcance también a los recursos renovables, que se pueda sancionar a proveedores y controlantes, que la responsabilidad no se pierda cuando una empresa se fusiona o se reorganiza, las reglas progresivas para el uso de la fuerza (con la prohibición expresa de hundir buques civiles) y, con reparos, la prohibición del financiamiento extranjero de la política.

Aun así vemos tres problemas de fondo. El primero es que usa a Malvinas como vehículo para una reforma omnibus de Defensa, Seguridad e Inteligencia que merece su propio debate. El segundo es que debilita la herramienta que dice reforzar, porque deroga la Ley 26.659, a la que el propio Ejecutivo había designado Autoridad de Aplicación dos semanas antes, y crea un Régimen de Desistimiento que le permite a quien acredite el cese extinguir la acción penal por el delito más grave del Título I pagando el equivalente a menos de nueve días de la producción prevista de Sea Lion, o firmando un compromiso de inversión sin monto mínimo. El tercero es que choca con la gestión cotidiana del mismo Gobierno, que se acercó al Reino Unido sin pedir nada a cambio, no sancionó a nadie hasta septiembre de 2026, desfinanció la Defensa, intentó flexibilizar la venta de tierras a extranjeros y ofreció treinta años de estabilidad a inversiones sin ningún filtro de soberanía hasta el Decreto 868/2026.

Nuestra propuesta es no rechazarlo *in totum* ni aprobarlo en bloque. Creemos que hay que desdoblarlo. Por un lado, una ley de Malvinas y Atlántico Sur, corregida y con vocación de unanimidad; por otro, las reformas institucionales, que tienen que ir por separado, con audiencias y dictámenes técnicos.

Esta comisión sostiene que la soberanía no se proclama ni se decreta por ley: se ejerce de manera integral, con un mercado interno potente, presupuesto en defensa, presencia del Estado, política exterior coherente y control de nuestro territorio y recursos naturales.

1. BREVE RACONTO HISTÓRICO

La presencia argentina en las islas fue un acto de Estado desde los orígenes mismos de la Nación. En 1820 el coronel David Jewett tomó posesión formal del archipiélago en nombre de las Provincias Unidas y en 1829 se creó la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas, a cargo de Luis Vernet, con jurisdicción sobre las islas adyacentes al Cabo de Hornos. El 3 de enero de 1833 la corbeta británica *Clio* desalojó por la fuerza a la guarnición argentina y a sus autoridades. Desde entonces la Argentina protestó sin interrupción y la ocupación nunca fue consentida.

Quienes nos formamos en la tradición revisionista aprendimos a leer ese episodio en su contexto. Malvinas forma parte de la inserción subordinada que la Gran Bretaña del siglo XIX tenía reservada para el Río de la Plata, la misma lógica del bloqueo anglofrancés que la Vuelta de Obligado enfrentó en 1845. Para el pensamiento nacional la soberanía territorial, el control de los recursos y la autonomía económica siempre fueron parte de una misma cuestión, y así lo seguimos entendiendo.

En el plano internacional, la Resolución 2065 de 1965 de la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció que existe una disputa de soberanía, la ubicó dentro del proceso de descolonización e invitó a los dos gobiernos a negociar teniendo en cuenta los intereses de los habitantes (los intereses y no los deseos, una diferencia que la diplomacia argentina siempre remarcó). La Resolución 31/49 de 1976 pidió a las partes que se abstuvieran de introducir modificaciones unilaterales mientras durara la negociación. En 1973 el gobierno del General Perón instituyó por Ley 20.561 el 10 de junio como Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas.

Entre 1971 y 1982 hubo soberanía ejercida por medios civiles. La Declaración Conjunta de Comunicaciones de 1971 abrió paso a los vuelos de LADE, al abastecimiento de combustibles de YPF y Gas del Estado y a la presencia de docentes y servicios argentinos en las islas. Vale la pena recordarlo, porque fue una política de Estado que generaba vínculos y dependencia recíproca sin resignar el reclamo.

El conflicto de 1982, decidido por el gobierno de facto, costó la vida de 649 soldados de la patria y abrió un largo período de desmalvinización. El Reino Unido aprovechó la guerra como pretexto para ampliar su control por su cuenta. Fijó una zona pesquera alrededor de Malvinas desde 1986, la extendió en los años noventa y ocupó los espacios marítimos de Georgias del Sur y Sandwich del Sur entre 1993 y 1995, en abierta contradicción con la Resolución 31/49.

Con la democracia, las Declaraciones de Madrid (1989 y 1990) restablecieron las relaciones bajo la llamada fórmula de salvaguardia de soberanía. La reforma de 1994 incorporó la Disposición Transitoria Primera, que ratifica la "legítima e imprescriptible soberanía" argentina y fija su recuperación como "objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino", respetando el modo de vida de los habitantes y conforme a los principios del derecho internacional. Los acuerdos de cooperación en hidrocarburos (1995) y de comunicaciones (1999) mostraron hasta dónde llega una política de concesiones sin contrapartidas, y la Argentina terminó denunciando el primero en 2007.

Entre 2008 y 2020 el Congreso fue armando un andamiaje legislativo propio, que detallamos más abajo, para proteger los recursos, delimitar la Plataforma Continental y darle al Estado un órgano plural de asesoramiento. En 2016 la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU emitió sus recomendaciones sobre la presentación argentina y en 2020 la Ley 27.557 fijó el límite exterior. Ese mismo 2016, en paralelo, el comunicado Foradori–Duncan se comprometía a "remover obstáculos" al desarrollo económico de las islas, y en 2024 el comunicado Mondino–Lammy retomó esa línea en pesca y conectividad.

El proyecto llega en un momento particular. El 10 de diciembre de 2025 Navitas Petroleum y Rockhopper Exploration tomaron la decisión final de inversión sobre el yacimiento Sea Lion, con primer petróleo previsto para 2028. Entre diciembre de 2023 y septiembre de 2026 este Gobierno no le aplicó a esas empresas ninguna sanción administrativa.

2. ESTADO DE SITUACIÓN ACTUAL DE MALVINAS Y LEGISLACIÓN VIGENTE

2.1. La situación actual

A nuestro entender la situación puede resumirse en cinco rasgos:

- Una ocupación territorial y marítima consolidada. El Reino Unido administra las islas con un gobernador designado por la Corona, mantiene la base militar de Monte Agradable y controla los espacios marítimos de Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que van mucho más allá de las tres millas que regían en 1976.
- La explotación de los recursos. La pesca con licencias otorgadas por la administración colonial es, desde 1986-1987, la principal fuente de ingresos de las islas. En hidrocarburos, Sea Lion ya tiene decisión final de inversión: US\$ 1.800 millones hasta el primer petróleo en 2028, 50.000 barriles diarios en la primera fase y un recurso contingente de 917 millones de barriles para todo el campo, según lo informó la propia Rockhopper.
- La negativa británica a negociar. El 26 de junio de 2026 el Comité Especial de Descolonización de la ONU volvió a aprobar por consenso una resolución que llama a los dos países a retomar las negociaciones. El Reino Unido sigue sin cumplir la Resolución 2065.
- Un consenso que ya existía y que se hizo visible. El gesto de los jugadores de la Selección en el Mundial, en julio, y la reacción británica que provocó no nos autorizan a hablar de una "reactivación" del sentimiento por Malvinas, porque no hay evidencia de que ese sentimiento hubiera decaído. Lo que hubo fue un episodio que lo volvió visible por un momento. Conviene no confundir, como advierte la teoría de la "espiral del silencio" de Elisabeth Noelle-Neumann, la opinión que una sociedad efectivamente sostiene con la que se vuelve visible en un momento dado a través de los medios. Un pico de exposición mediática no equivale a un cambio en el sentimiento de fondo, que en el caso de Malvinas es desde hace décadas un consenso prácticamente unánime y ajeno a los gobiernos de turno. Somos conscientes de que esa afirmación merecería respaldarse con datos de opinión pública sostenidos en el tiempo y no con un único episodio mediático. Es una tarea que la Comisión tiene pendiente.
- Un giro en el discurso del Ejecutivo. En abril de 2025 el Presidente decía que la aspiración era que los isleños "voten con los pies" y prefieran ser argentinos. El 3 de septiembre de 2026, en cadena nacional, los llamó "población implantada en un territorio usurpado" y anunció el envío del proyecto. Nos parece bien el contenido del giro, pero lo brusco del cambio obliga a medirlo por los hechos de gestión.

2.2. Legislación vigente en defensa de los recursos y de la soberanía

El proyecto no parte de cero. Hay un conjunto de leyes, casi todas sancionadas entre 2008 y 2020 y varias por unanimidad, cuyo problema principal fue la falta de aplicación sostenida más que su diseño. Entre las que destacan:

1. **Constitución Nacional, Disposición Transitoria Primera (1994).** Ratifica la soberanía legítima e imprescriptible y fija su recuperación como objetivo permanente e

irrenunciable. El art. 1 del proyecto la copia sólo en parte y deja afuera el segundo párrafo.

2. **Ley 23.968 (1991).** Espacios marítimos argentinos: líneas de base, mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental. El proyecto la menciona como norma de aplicación supletoria (art. 76).
3. **Ley 24.922 (1997) y art. 27 bis incorporado por la Ley 26.386 (2008).** Régimen Federal de Pesca. Prohíbe dar permisos a quienes operen en la pesca no autorizada en Malvinas o tengan vínculos con ella. El Título I se le superpone sin coordinarse y no toca el art. 27 bis.
4. **Ley 27.564 (2020).** Actualizó las multas por pesca ilegal, hasta 3.000.000 de Unidades Pesca. Con el proyecto quedarían dos regímenes de sanciones para la misma conducta.
5. **Ley 26.659 (2011), modificada por la Ley 26.915 (2013).** Prohíbe las actividades de hidrocarburos sin habilitación argentina, con inhabilitación de 5 a 20 años, y desde 2013 incluye delitos penales. El art. 40 del proyecto la deroga, cuando el Decreto 868/2026 acababa de reglamentar su aplicación.
6. **Decreto 256/2010.** Exige autorización previa a los buques que viajen entre puertos argentinos y Malvinas. El proyecto no lo menciona y debería incorporarlo.
7. **Ley 26.552 (2009).** Fija los límites de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, incluidas las islas. Es la base de la competencia provincial que el proyecto reconoce en el art. 130.
8. **Ley 26.651 (2010).** Hace obligatorio el uso del mapa bicontinental. El proyecto no la menciona.
9. **Ley 27.023 (2014).** Obliga a llevar la leyenda "Las Islas Malvinas son argentinas" en el transporte público. Tampoco se menciona.
10. **Ley 26.206, art. 92 (2006).** Incorpora la causa de la recuperación de Malvinas como contenido común de los planes de estudio. No se menciona.
11. **Ley 27.557 (2020).** Fija el límite exterior de la Plataforma Continental y define así el ámbito geográfico del Título I.
12. **Ley 27.558 (2020).** Crea el Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, integrado por el Congreso, Tierra del Fuego, veteranos y académicos, entre otros. No tiene reuniones públicas registradas desde agosto de 2024 y el proyecto lo ignora para crear otro consejo sin esa pluralidad.
13. **Ley 26.737 (2011).** Limita al 15% la titularidad extranjera de tierras rurales y restringe las compras en zonas de seguridad y cuerpos de agua. Sigue vigente por decisión judicial y el Gobierno intentó subir el tope en 2026.
14. **Leyes 23.554 (1988), 24.059 (1991) y 25.520 (2001).** Son la base del consenso democrático en Defensa, Seguridad Interior e Inteligencia, y los Títulos II, IV, V y VIII las modifican o se les superponen. Las describimos con más detalle en el punto 2.4.

Como puede apreciarse las herramientas ya existían. Entre 2012 y 2022 se dictaron al menos cinco actos sancionatorios contra Rockhopper y Navitas, bajo dos gestiones distintas, y entre diciembre de 2023 y septiembre de 2026 no se dictó ninguno. El art. 27 bis de la Ley de Pesca, vigente desde 2008, no lo aplicó de manera efectiva ningún gobierno, y lo decimos con el mismo criterio para todas las gestiones, incluidas las de nuestro propio espacio político.

2.3. Contexto político: la soberanía que se resigna en la gestión

a) El RIGI

El Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (Ley 27.742, Título VII) da estabilidad fiscal, aduanera y cambiaria por treinta años a proyectos de más de US\$ 200 millones. A septiembre de 2026 había 23 proyectos aprobados por casi US\$ 50.000 millones, en su mayoría de minería e hidrocarburos. Hasta el Decreto 868/2026 no se pedía declarar vínculos con la explotación de recursos en Malvinas, o sea que durante dos años el Estado ofreció su mejor paquete de beneficios sin ningún filtro de soberanía. El proyecto tampoco lleva ese filtro a rango de ley, y su Régimen de Desistimiento permite "reconvertir" inversiones ilegítimas hacia el territorio nacional sin excluirlas del RIGI.

b) Extranjerización de la tierra

El art. 154 del DNU 70/2023 derogó la Ley 26.737 de Tierras Rurales. En marzo de 2024 la Cámara Federal de La Plata lo declaró inconstitucional en un amparo colectivo que presentó el Centro de Ex Combatientes de Malvinas de La Plata. En 2026 el oficialismo volvió a la carga, esta vez para subir el tope extranjero del 15% al 25%, y el 5 de agosto tuvo que retirar el capítulo en el Senado porque no le daban los votos.

c) Deterioro del entramado social

La soberanía descansa sobre una comunidad organizada. Según el INDEC la pobreza alcanzó al 32,3% de las personas en el primer semestre de 2026, y desde noviembre de 2023 se perdieron 354.128 puestos asalariados registrados. Una Nación que pierde trabajo formal, industria y capacidades científicas pierde también los medios materiales para sostener un reclamo de largo plazo.

d) Cultura del individualismo y enajenación del ser nacional

Vemos una tensión de fondo entre la invocación de la Patria y una matriz ideológica que piensa a la comunidad como una suma de individuos y al Estado como un obstáculo. Malvinas es por definición una causa colectiva e intergeneracional. No da rentabilidad inmediata, exige esfuerzo fiscal y se sostiene en valores compartidos. Una prédica que subordina toda decisión pública al cálculo individual, y que llegó a exaltar como referente a la Primer Ministro que condujo la guerra de 1982, erosiona justamente la disposición comunitaria que el reclamo necesita. Cuando los valores se quieren importar del exterior y la historia propia se relativiza, la soberanía deja de ser un sentimiento compartido y pasa a ser un recurso de ocasión.

El proyecto habla de la "grandeza" de la Nación, pero no trae una sola disposición sobre educación, cultura, investigación o presencia civil del Estado en el Atlántico Sur. Se limita a ser una ley de soberanía que sanciona y vigila.

e) Política exterior y de defensa

- El comunicado Mondino–Lammy (24/09/2024) asumió compromisos en conservación pesquera, conectividad aérea y cuestiones humanitarias bajo la fórmula de salvaguardia, sin ninguna contrapartida en materia de soberanía.
- El presupuesto de Defensa fue de 0,28% del PBI en 2025 según la Oficina Nacional de Presupuesto, el más bajo de los últimos cuatro años. SIPRI, con otra metodología, lo ubica en 0,56%, último en Sudamérica y por debajo de Guyana.
- El piso de financiamiento del FONDEF (Ley 27.565) se suspendió en el Presupuesto 2025 y se derogó en el de 2026. Lo reemplazó el ARMA (Decreto 314/2026), que depende de la venta de inmuebles del Estado.

- La Armada desactiva la Base Aeronaval Punta Indio a partir de 2027, mientras la Base Naval Integrada de Ushuaia se vuelve a anunciar, ahora financiada con reasignaciones y venta de activos.
- El Consejo Nacional de Malvinas (Ley 27.558) está inactivo desde agosto de 2024.

Este es el núcleo del título de este informe: el Gobierno pretende proclamar soberanía por ley mientras en la gestión diaria la resigna en la economía, en la diplomacia, en el presupuesto, en la gestión de recursos y en el régimen de inversiones.

2.4. Cómo están organizados hoy la Defensa, la Seguridad Interior y la Inteligencia

Uno de nuestros integrantes preparó un estudio comparado, fechado el 28 de septiembre, de los tres sistemas que el proyecto toca. Lo resumimos acá porque ayuda a ver con claridad lo que el Consejo de Seguridad Nacional deja afuera.

1. **Defensa Nacional (Ley 23.554, 1988).** Integran el sistema el Presidente, el Consejo de Defensa Nacional (CODENA), el Congreso, el Ministerio de Defensa, el Estado Mayor Conjunto y las Fuerzas Armadas, entre otros (art. 9). El CODENA lo preside el Presidente y lo forman el Vicepresidente, todos los ministros y el responsable del organismo de inteligencia de mayor nivel. Los presidentes de las comisiones de Defensa de las dos cámaras y dos integrantes de cada una, por la mayoría y la primera minoría, están facultados para integrarlo (art. 14). Para la conducción militar de la guerra la ley prevé un comité de crisis con el Ministro de Defensa, el Jefe del Estado Mayor Conjunto y los jefes de cada fuerza (art. 10), con el Estado Mayor Conjunto como órgano de trabajo (art. 19).
2. **Seguridad Interior (Ley 24.059, 1991).** El Consejo de Seguridad Interior lo preside el ministro con competencia en seguridad e incluye al Ministerio de Justicia y a los jefes de las fuerzas federales. Los legisladores de las comisiones de Seguridad Interior de ambas cámaras pueden participar de sus reuniones si lo solicitan (art. 11). Hay un comité de crisis con el ministro y los gobernadores de las provincias afectadas (art. 13) y una Comisión Bicameral de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior (arts. 33 a 37).
3. **Inteligencia Nacional (Ley 25.520, 2001).** El Presidente fija los lineamientos estratégicos y los objetivos generales (art. 12) y la Secretaría de Inteligencia elabora el plan. La Comisión Bicameral de Fiscalización controla el plan y el informe anual y tiene, además, una función que para este debate nos parece central: "emitir opinión con relación a todo proyecto legislativo vinculado a las actividades de inteligencia" (art. 33, inc. 5).

Los tres sistemas tienen participación o control del Congreso. El Consejo de Seguridad Nacional del proyecto no tiene ni una cosa ni la otra, y además deja afuera a los ministerios de Seguridad y de Justicia.

3. PROYECTO DE LEY: TÍTULOS Y OBJETIVOS

Entre la cadena nacional del 3 de septiembre y el ingreso del proyecto al Congreso, el 17, pasaron catorce días. En ese tiempo se armó un texto de 133 artículos que abarca materias muy distintas, y eso se nota en la redacción. El Mensaje de elevación declara tres objetivos: castigar a quienes explotan ilegítimamente los recursos naturales, generar incentivos para que dejen de hacerlo y darle al Estado herramientas frente a amenazas externas. El articulado queda organizado así:

1. **Título I. Defensa de los recursos naturales (arts. 1 a 40).** Establece las prohibiciones (art. 3) y sanciones administrativas expresadas en barriles WTI (art. 4). Crea un registro público de infractores (art. 8) y regula la inhabilitación y el cese ordenado de actividades (arts. 11 a 17). Tipifica delitos con penas de 5 a 20 años de prisión (arts. 18 a 27) y prevé el juicio en ausencia (arts. 28 y 29) y el Régimen de Desistimiento y Regularización (arts. 30 a 38). Deroga la Ley 26.659 (art. 40). Según el Mensaje, busca un régimen "superador" de la Ley 26.659, extendido a todo recurso natural.
2. **Título II. Sistema de Seguridad Nacional (arts. 41 a 53).** Define la Seguridad Nacional y crea el Consejo de Seguridad Nacional (CSN) como órgano rector, a cargo de una Política de Seguridad Nacional obligatoria. El CSN aprueba las políticas de cada área, incluidas la de Defensa y la de Inteligencia. El objetivo que se declara es superar la "fragmentación" del Estado.
3. **Título III. Soberanía aeroespacial, marítima, fluvial y lacustre, e Infraestructuras Críticas (arts. 54 a 86).** Da rango legal al COCAES y al COCM y fija un procedimiento escalonado que llega al uso de la fuerza sobre aeronaves (art. 62) y a la inutilización o el hundimiento de buques (arts. 73 y 74). Prevé además una Estrategia y un Plan de Infraestructuras Críticas (arts. 77 a 86). Se propone proteger los espacios de soberanía y la infraestructura esencial.
4. **Título IV. Afectación o amenaza a la Seguridad Nacional (arts. 87 a 101).** Crea una infracción administrativa de contornos abiertos (arts. 87 y 88), con multas de 30.000 a 180.000 UVA, y designa al CSN como Autoridad de Aplicación. Lo faculta a dictar medidas urgentes: restricciones cambiarias, bancarias y de comercio exterior, bloqueo de activos y aranceles de hasta el 75% (art. 97). Los recursos judiciales no suspenden las medidas. Se presenta como protección frente a agresiones "no convencionales".
5. **Título V. Defensa Nacional (arts. 102 a 104).** Reemplaza los arts. 2, 3 y 20 de la Ley 23.554. Incorpora los riesgos, amenazas y desafíos externos estatales o no estatales, cinéticos o no cinéticos, las operaciones convencionales y no convencionales y la protección de Infraestructuras Críticas por las Fuerzas Armadas. La idea declarada es actualizar la Defensa a las amenazas actuales.
6. **Título VI. Influencia extranjera (arts. 105 a 112).** Prohíbe los aportes a partidos de extranjeros sin residencia permanente y de personas jurídicas extranjeras (Ley 26.215). Agrava las penas por traición y por revelación de secretos e incorpora los arts. 222 bis, 222 ter, 225 bis y 226 ter al Código Penal. Apunta a proteger la autonomía de las decisiones del Estado y la voluntad democrática.
7. **Título VII. RePET (arts. 113 a 127).** Eleva a rango de ley el registro vinculado al terrorismo, que pasaría a funcionar en la UIF. La inscripción procede por "motivos razonables" y conlleva la inmovilización inmediata de activos. Su objetivo es la cooperación contra el terrorismo y la proliferación de armas.
8. **Título VIII. Disposiciones transitorias (arts. 128 a 133).** Traslada al Congreso la competencia sobre el estatuto del personal de la SIDE y, a la vez, adopta con rango de ley el Decreto 1021/2026. Le asigna al CSN la aprobación de la Política de Inteligencia, en reemplazo del art. 12 de la Ley 25.520, e invita a las provincias a adherir. No tiene un objetivo declarado propio.

La comisión en este sentido tuvo la lectura unánime de identificar en el proyecto las características de una ley omnibus. De 133 artículos, 40 se ocupan de Malvinas y el resto

reforma, con rango de ley y en un solo trámite, el sistema institucional de Defensa, Seguridad Interior e Inteligencia.

4. CRÍTICAS Y PROPUESTA

4.1. Lo que rescatamos del proyecto

Así como marcamos los defectos, hay aportes que a nuestro juicio tienen que quedar en cualquier texto final:

1. El rango legal para la reafirmación soberana (art. 1), que abre la posibilidad de que el Congreso consagre a Malvinas como política de Estado con una mayoría amplia.
2. La extensión a todos los recursos naturales, renovables y no renovables (art. 3.a). Así entran la pesca y otras actividades extractivas que la Ley 26.659 no alcanzaba.
3. La sanción a toda la cadena: proveedores (art. 18), socios, accionistas y controlantes en los términos del art. 33 de la Ley 19.550 (art. 3.c y d), y la responsabilidad penal de las personas jurídicas (arts. 23 a 25).
4. Que la responsabilidad se mantenga frente a fusiones, escisiones y reorganizaciones, aun en el extranjero (art. 27). Cierra una vía de elusión muy conocida.
5. Las multas en barriles de petróleo (arts. 4 y 5), que no se licúan con la inflación ni con el tipo de cambio.
6. Las normas internacionalmente imperativas (art. 17, que remite al art. 2.599 del Código Civil y Comercial) y la prohibición de que el infractor reclame en tribunales argentinos (art. 16).
7. El registro público de infractores y la prohibición de contratar con ellos, que alcanza a la Nación, las provincias, los municipios y los privados (arts. 8 y 9).
8. Las reglas progresivas de uso de la fuerza, con definiciones precisas de "acto hostil" e "intención hostil", la prohibición expresa de hundir buques civiles (art. 73.h), la remisión al derecho internacional para las aeronaves civiles en vuelo (art. 62, último párrafo) y el registro técnico obligatorio de cada intervención (art. 75). Sería la primera vez que estas reglas tienen rango de ley y no de decreto.
9. La Estrategia y el Plan Nacional de Infraestructuras Críticas (art. 78). La necesidad es real y hoy no hay un marco legal integral.
10. La prohibición del financiamiento extranjero de la política (arts. 105 y 106), con multas de hasta diez veces lo aportado, con los reparos que planteamos en el punto G.
11. Que el estatuto del personal de inteligencia pase por el Congreso (art. 128). Es un avance en control parlamentario, con la objeción que hacemos más abajo.
12. La invitación a provincias y CABA para adherir al Título I y al capítulo de Infraestructuras Críticas (art. 130).

4.2. Observaciones críticas

A. Técnica legislativa: Malvinas como vehículo

Malvinas genera un consenso que ninguna otra política pública tiene. Usarla para aprobar de un saque un Consejo de Seguridad Nacional con facultades sancionatorias, una nueva definición de Defensa, delitos nuevos vinculados a la opinión pública y un régimen de congelamiento de activos pone a la oposición frente a un falso dilema: votar todo o quedar como quien "le da la espalda a Malvinas". Cada una de esas reformas merece su debate en las comisiones que corresponden. Los catorce días que separan la cadena nacional del envío del

proyecto explican bastante de lo que encontramos en el texto, y además, en la copia que tenemos, el Mensaje no trae ninguna estimación del costo fiscal de las nuevas misiones que asigna.

B. Título I: debilita la herramienta que dice fortalecer

B.1. Derogación de la Ley 26.659 (art. 40). El 4 de septiembre el Ejecutivo designó por Decreto 868/2026 a la Cancillería como Autoridad de Aplicación de la Ley 26.659 y le fijó procedimientos sumarios con plazos de diez días. Trece días después propone derogarla. Con eso se corta la continuidad del marco sancionatorio que viene de 2011 y queda sin efecto el mismo Decreto 868.

La respuesta oficial dice que la derogación no beneficia a los infractores porque las conductas siguen tipificadas y las penas suben, de modo que no se aplicaría el principio de ley penal más benigna. En ese punto coincidimos: si una ley se reemplaza por otra que mantiene la conducta como delito, la derogación por sí sola no la descrimina. Lo que la respuesta omite es que el proyecto no trae ninguna norma de transición sobre las inhabilitaciones ya dictadas bajo la Ley 26.659 (Rockhopper en 2013, Navitas en 2022) ni sobre los sumarios abiertos con el Decreto 868. Tampoco dice que el mismo Título I incorpora un régimen que sí es más benigno, el de Desistimiento. Si se quiere endurecer las sanciones se puede modificar la Ley 26.659 sin derogarla.

B.2. El Régimen de Desistimiento y Regularización (arts. 30 a 38). Para nosotros es el punto más grave del proyecto. Quien explotó ilegítimamente recursos argentinos puede, en cualquier etapa del proceso y aun después de sancionado, suspender los sumarios y los efectos de las sanciones ya aplicadas (art. 34.b), salir del registro de infractores, suspender las acciones penales y al final extinguir la acción penal (art. 36). Tiene que acreditar el cese de la actividad, comprometerse a no repetirla (art. 31) y elegir entre dos caminos:

- pagar una suma fija, por ejemplo 400.000 barriles en el caso de extracción de hidrocarburos (art. 33.d), una conducta que el art. 22 castiga con 15 a 20 años de prisión. Hicimos la cuenta con los números que publicó la propia Rockhopper y eso equivale a menos de nueve días de la producción prevista para la primera fase de Sea Lion (50.000 barriles diarios) y al 0,24% de sus reservas;
- o presentar un compromiso de "reconversión" de las inversiones hacia actividades lícitas en el país (art. 32.b), sin monto mínimo, sin plazo en la ley y sin exclusión de los beneficios del RIGI.

Como es una norma penal más benigna (art. 2 del Código Penal), se aplicaría hacia atrás a las causas sin sentencia firme, entre ellas la que se abrió en 2015 en el Juzgado Federal de Río Grande. La respuesta oficial afirma que las empresas ya sancionadas "sólo con inhabilitación" no se beneficiarían, pero el art. 30 admite la incorporación "aún luego de dispuesta la sanción" y el art. 34.b suspende sus efectos.

Entendemos la lógica que se declara, que es darles una salida a los operadores para que se vayan de Malvinas, y no nos oponemos a que exista un incentivo para el cese. Lo que objetamos es el precio y el alcance. Extinguir la acción penal por conductas que el propio proyecto pena con hasta veinte años, a cambio de una suma marginal frente a lo que se ganó o de una promesa de inversión sin monto, convierte al delito en un costo operativo previsible y le quita disuasión a todo lo demás que el Título quiere construir.

B.3. Autoridad de Aplicación sin definir (art. 39). Se la delega al Ejecutivo sin fijar el régimen de recursos ni cómo se articula con la Cancillería (Decreto 868), la Secretaría de Energía o la autoridad pesquera. Fue una de las primeras preguntas que el Dr. Olmos anotó al margen del mensaje: quién es la autoridad de aplicación.

B.4. Superposición con la pesca. La pesca queda bajo dos regímenes paralelos, la Ley 24.922 con su art. 27 bis y la Ley 27.564 por un lado y este Título I por el otro, con autoridades, escalas y procedimientos diferentes y nada que los articule.

B.5. Un umbral demasiado alto para las relaciones comerciales (art. 3.b). Sólo se prohíben los actos "esenciales e indispensables" para la viabilidad del proyecto, un estándar difícil de probar que se puede esquivar partiendo los contratos. La prohibición de contratar del art. 9, por su parte, sólo alcanza a quienes tengan domicilio o representación permanente en el país.

B.6. Proporcionalidad de las penas. Mínimos de 12 y 15 años (arts. 20 a 22) superan el mínimo del homicidio simple, que es de 8. Esa desproporción expone al régimen a planteos de inconstitucionalidad y termina haciéndolo menos aplicable. El juicio en ausencia (arts. 28 y 29) es útil, pero necesita garantías reforzadas para resistir la revisión judicial y el reconocimiento de las sentencias en el exterior.

B.7. Omisión constitucional. El art. 1 copia sólo el primer párrafo de la Disposición Transitoria Primera. Dejar afuera el segundo (respeto del modo de vida de los habitantes y de los principios del derecho internacional) no hace falta y le regala un argumento a la diplomacia británica. Hay que transcribir el texto completo.

C. Título II: un Consejo de Seguridad Nacional sin pluralidad ni control

- El CSN hace bastante más que "asistir" al Presidente. Aprueba las políticas sectoriales de Defensa, Economía, Relaciones Exteriores e Inteligencia (arts. 48.c y 52) y fija una Política de Seguridad Nacional "obligatoria" para todo el Estado. La Política de Defensa queda subordinada a un cuerpo colegiado.
- Lo integran sólo funcionarios del Ejecutivo (art. 49). No están el Vicepresidente, el Congreso ni las provincias (Tierra del Fuego en particular), y tampoco los ministerios de Seguridad Nacional y de Justicia, aunque el propio proyecto le da funciones a Seguridad en los Títulos III (art. 74) y VII (art. 113). Para lo jurídico se apoya sólo en la Secretaría Legal y Técnica. Nos llama la atención que un consejo que va a ocuparse de infraestructuras críticas dentro del territorio no tenga al ministerio que tiene a su cargo las fuerzas de seguridad.
- Se superpone con el Consejo de Defensa Nacional (Ley 23.554), el Consejo de Seguridad Interior (Ley 24.059), el consejo interministerial de inteligencia (art. 14, Ley 25.520) y el Consejo Nacional de Malvinas (Ley 27.558), sin derogarlos ni articularlos.
- El art. 129 reemplaza el art. 12 de la Ley 25.520, con lo que la fijación de los lineamientos de inteligencia deja de ser una responsabilidad indelegable del Presidente y pasa a un órgano colegiado.
- Los miembros quedan sujetos al régimen de confidencialidad de la Ley 25.520 (art. 49) y el Consejo dicta su propio reglamento (art. 50). No hay informe al Congreso ni intervención de las comisiones de Defensa o de la Bicameral de Inteligencia.
- Como vimos en el punto 2.4, los tres sistemas vigentes tienen participación o fiscalización parlamentaria. El CSN, que tendría funciones diplomáticas, económicas, de defensa, de inteligencia y cibernéticas, se supervisa a sí mismo. Y como su actividad supone tareas de inteligencia, el proyecto debería contar con la opinión fundada de la Comisión Bicameral de Fiscalización de Inteligencia, tal como lo exige el art. 33, inc. 5, de la Ley 25.520.

D. Título III: reglas de empuñamiento valiosas, instituciones sin recursos

- Las reglas de uso de la fuerza son un avance. Pero la orden presidencial expresa (o del Ministro de Defensa) que se exige para usar la fuerza sobre aeronaves (art. 62.e) y para hundir un buque (art. 74) no prevé delegación anticipada ni tiempos de respuesta compatibles con amenazas de alta velocidad, algo que ya había señalado Rubén Ibáñez Palacios en su trabajo sobre el factor militar. En cuanto a las aeronaves civiles, el art. 62 remite al derecho internacional y la respuesta oficial invoca el art. 3 bis del Convenio de Chicago. Aun así, el capítulo marítimo prohíbe expresamente hundir buques civiles (art. 73.h) y el aeroespacial no tiene una prohibición equivalente. Esa diferencia debería corregirse en el texto.
- Darles rango legal al COCAES y al COCM genera una asimetría con el resto de los comandos conjuntos, creados por decreto o resolución, y superposiciones territoriales con el Comando Conjunto Antártico, con riesgo de choque con el Tratado Antártico al sur del paralelo 60°.
- La división entre el COCM y la Prefectura (art. 72) es formal. La reglamentación va a tener que resolver quién conduce en las operaciones combinadas.
- Las Fuerzas Armadas podrían instalar radares en cualquier provincia sin aprobación de la jurisdicción (art. 61). Nos parece que eso requiere consulta federal.
- Ninguna de estas misiones tiene respaldo presupuestario. Asignar vigilancia aeroespacial y marítima permanente a medios cuya obsolescencia conocemos bien, con un presupuesto de Defensa que la propia Oficina Nacional de Presupuesto ubica en 0,28% del PBI, convierte la norma en declamación.

E. Título IV: un poder sancionatorio abierto

- Releyendo el art. 88 nos detuvimos en una sola letra, la "o". El artículo alcanza actos de una persona "que actúe en su propio beneficio o [...] por cuenta, orden, bajo el control, con financiamiento o en beneficio" de un Estado u organización extranjera. Con esa disyunción se puede sancionar a actores nacionales sin ningún vínculo externo. La respuesta oficial enumera los "cuatro supuestos taxativos" del artículo pero no dice nada de este elemento, que es justamente el que define a quién alcanza la norma.
- Los conceptos son indeterminados ("afectar o amenazar la Seguridad Nacional", "elementos objetivos suficientes", "amenaza grave e inminente") y quedan en manos del mismo órgano que investiga, sanciona y resuelve.
- Las medidas urgentes del art. 97 no tienen control judicial previo: restricciones cambiarias, bancarias y de comercio exterior, bloqueo de activos y aumento de aranceles de hasta 75%. Se pueden dictar antes del sumario, prorrogar sin límite (art. 99) y los recursos no las suspenden (arts. 96 y 100). Fijar derechos de importación y exportación es atribución del Congreso (arts. 4 y 75 inc. 1 de la Constitución) y delegarlo sin bases ni plazo va contra el art. 76.
- Se puede diferir la notificación al imputado (art. 92). Es razonable para medidas cautelares, pero no tiene plazo máximo.

F. Título V: la Defensa redefinida por la puerta de Malvinas

El nuevo art. 2 de la Ley 23.554 incorpora "riesgos, amenazas y desafíos de origen externo, de carácter estatal o no estatal, sean cinéticos o no cinéticos", y el nuevo art. 20 habilita "operaciones no convencionales", sin definirlos, y la protección de Infraestructuras Críticas que identifique el CSN. Nos preguntamos quién va a determinar qué es un "desafío" y dónde está tipificado; el proyecto no lo dice. Se afirma que se mantiene la distinción del art. 4 entre

Defensa y Seguridad Interior, pero el concepto de amenaza se amplía hasta volverse poroso. En los hechos, se eleva a ley lo que el Decreto 1112/2024 ya había introducido por vía reglamentaria.

No sostenemos que la Ley 23.554 sea intocable. Actualizar la Defensa para este siglo es una deuda de la democracia y la dimensión ciberespacial es real. Pero esa actualización tiene que hacerse en una ley específica que defina con precisión qué amenaza no estatal de origen externo habilita el uso del instrumento militar, que mantenga la prohibición de que las Fuerzas Armadas asuman tareas de seguridad interior y que les asigne doctrina, medios y presupuesto. En nuestra primera reunión coincidimos en que hoy las Fuerzas Armadas no tienen la doctrina, los recursos ni las capacidades para buena parte de las nuevas responsabilidades que se les asignan. El Mensaje nombra al Reino Unido como potencia ocupante, pero la nueva definición de Defensa corre el eje hacia amenazas difusas en lugar de reafirmarlo sobre la única ocupación militar extranjera de territorio argentino.

G. Título VI: aciertos en financiamiento, riesgos en la libertad de expresión

- Es positiva la prohibición de aportes extranjeros a los partidos y los agravantes por espionaje (arts. 105 a 110). El reparo que tenemos es que el nuevo art. 15 bis de la Ley 26.215 va más allá del financiamiento, porque les prohíbe a los extranjeros sin residencia permanente la "organización, dirección o ejecución de actividades de campaña electoral o propaganda electoral". Así redactado podría alcanzar a residentes temporarios que militan o trabajan en una campaña, y convendría acotarlo.
- El nuevo art. 225 bis del Código Penal pena con 5 a 12 años a quien, por cuenta o con financiamiento extranjero, busque "manipular la opinión pública mediante campañas coordinadas de desinformación masiva". "Manipular" y "desinformación" no tienen un contorno penal preciso, y aplicarlos exige hacer inteligencia sobre vínculos entre personas y organizaciones, algo que el art. 4 de la Ley 25.520 restringe. El financiamiento internacional de medios, universidades u organizaciones sociales quedaría bajo sospecha permanente.
- El art. 222 bis agrava la pena "durante un conflicto armado" sin aclarar que la Nación tenga que ser parte.

H. Título VII: materia ajena

El RePET ya existe (Decreto 489/2019), responde a estándares del GAFI y no tiene nada que ver con Malvinas. El Dr. Olmos lo resumió en una frase: "mezclar naranjas con limones". La respuesta oficial recuerda que el régimen actual (Decreto 918/2012) ya permite listar sin causa penal previa y sostiene que "motivos razonables" es lo mismo que "motivos fundados", con la terminología del GAFI. Tomamos nota, pero si los dos términos son equivalentes no hay por qué cambiarlo, y un cambio de redacción en una ley va a leerse como un estándar más laxo. Las objeciones de fondo, que la respuesta no contesta, son otras. La inmovilización sigue "hasta tanto la Autoridad competente ordene su levantamiento", sin plazo (art. 119); se puede extender a entidades en las que el inscripto tenga participación aunque no las controle (art. 124); y el art. 126 exime de toda responsabilidad a quien aplique las medidas de buena fe aunque la inscripción haya sido un error. Tiene que tratarse aparte.

I. Título VIII: el blindaje del estatuto de la SIDE

El art. 128 traslada al Congreso la aprobación del estatuto del personal de inteligencia, lo que en abstracto la Comisión comparte. pero, en el mismo artículo, adopta con rango de ley el estatuto aprobado por el Decreto 1021/2026, publicado el día anterior a la firma del proyecto. El efecto es blindar la decisión del actual Gobierno frente a los que vengan. Junto con el art.

129, reordena el sistema de inteligencia dentro de una ley cuyo título promete defender la soberanía sobre Malvinas.

J. Incoherencia entre la ley y la gestión

Lo que el proyecto proclama no se condice con lo que el mismo Gobierno viene haciendo:

- Promete "desplegar todas las herramientas del Estado" contra la explotación ilegítima de recursos, pero no aplicó ninguna sanción bajo la Ley 26.659 entre diciembre de 2023 y septiembre de 2026, ni siquiera después de que Sea Lion tomara su decisión final de inversión en diciembre de 2025.
- Llama a los isleños "población implantada" sin derecho a la autodeterminación (03/09/2026), cuando un año y medio antes planteaba como aspiración que "voten con los pies" (02/04/2025) y había firmado el comunicado Mondino–Lammy (24/09/2024).
- Dice fortalecer la Defensa frente a amenazas externas con un gasto en Defensa que cayó al 0,28% del PBI en 2025 (ONP), el piso del FONDEF derogado y la Base Aeronaval Punta Indio en proceso de desactivación.
- Habla de proteger la integridad territorial después de haber derogado por DNU la Ley de Tierras (la Justicia anuló esa derogación) y de intentar de nuevo en 2026 subir el tope de propiedad extranjera.
- Propone coordinar al Estado en torno a Malvinas mientras el Consejo Nacional de Malvinas (Ley 27.558) no registra sesiones públicas desde agosto de 2024.
- Anuncia castigos severos y, en el mismo texto, incluye un Régimen de Desistimiento que, acreditado el cese, extingue la acción penal a cambio de un pago o de un compromiso de inversión.

4.3. Las respuestas oficiales a las críticas

El 19 de septiembre la Oficina de Respuesta Oficial del Gobierno publicó un hilo con respuestas a diez cuestionamientos. Se presentan como críticas de la opinión pública, sin decir de quién, y en general no van a la esencia de lo que habría que corregir. Igual las revisamos una por una, reconociendo los puntos en que el Gobierno tiene razón:

1. **Sólo el Título I trata Malvinas.** El Gobierno responde que todos los títulos defienden la soberanía y que separar Malvinas de la defensa integral es un "error conceptual". Para nosotros una concepción integral exigiría presupuesto, educación, diplomacia y presencia, y el proyecto sólo reúne facultades de control y sanción.
2. **Derogación de la Ley 26.659 y ley penal más benigna.** Responde que las conductas siguen tipificadas, que las penas se agravan y que las empresas ya sancionadas no se benefician. En lo que hace a la tipicidad tiene razón. Pero no hay norma de transición, y el Régimen de Desistimiento (arts. 30, 34 y 36) sí es más benigno y alcanza a quienes ya fueron sancionados.
3. **Concentración en el CSN.** Responde que se trata de coordinación y que el art. 45.c preserva la especialidad de cada organismo. El art. 45.c enuncia un principio, mientras que los arts. 48.c y 52 le dan al CSN la aprobación de las políticas de cada área y una política "obligatoria". Eso ya es jerarquía.
4. **Derribo y hundimiento.** Responde que, a diferencia de gestiones anteriores, se regula por ley y no por decreto. Lo compartimos. Falta prever la delegación anticipada.
5. **¿Pena de muerte?** Responde que es un empleo excepcional de la fuerza y no una pena, y que rige el art. 3 bis del Convenio de Chicago. Jurídicamente es correcto.

Habría que agregar una prohibición expresa para aeronaves civiles, como la del art. 73.h para buques.

6. **Delegación sancionatoria.** Responde que no hay delegación porque el CSN aplica cuatro supuestos taxativos, que no hay decomiso sino inmovilización temporal y que existe recurso judicial. Es cierto que no hay decomiso. Pero el art. 88 incluye a quien actúe "en su propio beneficio", la respuesta no menciona los aranceles de hasta el 75% (art. 97.e), que son facultad del Congreso, y las medidas se pueden prorrogar (art. 99) sin que los recursos las suspendan.
7. **Periodismo e interferencia.** Responde que hacen falta medios clandestinos, engañosos o coercitivos y que una infracción administrativa no lleva a prisión. Lo de la prisión es correcto. Pero la cláusula "en su propio beneficio" del art. 88 permite sancionar sin que exista vínculo con el extranjero.
8. **Defensa y Seguridad Interior.** Responde que el art. 4 de la Ley 23.554 sigue vigente y que sólo se actualiza un concepto "anacrónico". El art. 4 se mantiene, es verdad, pero la amenaza no estatal y no cinética, las "operaciones no convencionales" sin definir y la custodia de Infraestructuras Críticas desdibujan la frontera entre los dos ámbitos.
9. **Desinformación (art. 225 bis del Código Penal).** Responde que se exige actuar por cuenta o con financiamiento extranjero y mediante una campaña coordinada, que lo aplican los jueces y que no hay censura previa. La conducta central, "manipular la opinión pública", sigue sin una definición precisa para una pena de hasta 12 años, y "organización o agente extranjero" alcanza a cualquier fundación u ONG del exterior. El caso de residentes rusos que menciona la respuesta no lo pudimos verificar.
10. **RePET.** Responde que está alineado con el GAFI, que el Decreto 918/2012 ya permite listar sin causa penal y que "motivos razonables" equivale a "motivos fundados". Tomamos nota. La respuesta no contesta las objeciones de fondo: la inmovilización sin plazo (art. 119), la extensión a entidades que el inscripto no controla (art. 124) y la exención de responsabilidad (art. 126).

Varias de estas cuestiones ya tienen quién las atienda dentro del Estado. Los temas electorales pueden seguir en manos de la Justicia Electoral, la inmovilización temporal de bienes en la UIF, las reglas de empeñamiento (derribos, hundimientos) en el Ministerio de Defensa, y las medidas que después son revisables judicialmente con intervención del Ministerio de Justicia. No hace falta un organismo nuevo para eso.

4.4. Propuesta de la Comisión

Nuestro criterio general es desdoblar. Tratar primero una Ley de Soberanía sobre Malvinas y el Atlántico Sur (el Título I corregido, el art. 1 completo y el capítulo marítimo del Título III), buscando la unanimidad, y mandar el resto a proyectos específicos con dictamen de las comisiones de Defensa, Seguridad Interior, Legislación Penal y la Bicameral de Inteligencia.

a) Recursos naturales (Título I)

1. No derogar la Ley 26.659 y en cambio modificarla, sumándole los aportes del Título I y llevando a rango legal lo del Decreto 868/2026 (Cancillería como Autoridad de Aplicación, declaración jurada para el RIGI y para los permisos hidrocarbúricos).
2. Sacar la extinción de la acción penal del Régimen de Desistimiento. Si se quiere mantener una salida, que sea sólo para las sanciones administrativas, con multas no menores al máximo del art. 4, una reconversión con monto mínimo verificable y sin ningún beneficio promocional, RIGI incluido.

3. Articular con la pesca: modificar el art. 27 bis de la Ley 24.922 en vez de crear un régimen paralelo, con una autoridad única de fiscalización y la obligación de informar a Cancillería.
4. Cambiar "esencial e indispensable" por "que contribuya a" (art. 3.b) y extender la prohibición de contratar a cualquier sujeto, tenga o no representación en el país (art. 9).
5. Ajustar las escalas penales al principio de proporcionalidad y reforzar las garantías del juicio en ausencia.
6. Transcribir completa la Disposición Transitoria Primera en el art. 1.

b) Arquitectura institucional

1. En lugar de un CSN, fortalecer el Consejo de Defensa Nacional de la Ley 23.554, que ya integra al Vicepresidente y a todo el gabinete y en el que los presidentes de las comisiones de Defensa del Congreso están facultados a participar, dándole una secretaría permanente, y articularlo con el Consejo de Seguridad Interior (Ley 24.059) para la protección de Infraestructuras Críticas, con un informe anual a las comisiones de Defensa.
2. Si lo que se busca es decidir más rápido, las leyes vigentes ya tienen comités de crisis: el de la Ley 24.059 (art. 13) para situaciones de seguridad interior y el de la Ley 23.554 (art. 10) para la conducción militar en caso de conflicto. Conviene partir de esos mecanismos, que ya tienen sus controles, en lugar de crear uno nuevo.
3. Reactivar el Consejo Nacional de Malvinas (Ley 27.558) con sesiones obligatorias y un informe anual al Congreso.
4. Mantener en el Presidente la fijación de la política de inteligencia (art. 12, Ley 25.520) y rechazar que se adopte por ley el Decreto 1021/2026. El estatuto de la SIDE tiene que discutirse en el Congreso.
5. Que el proyecto no se trate sin la opinión fundada de la Comisión Bicameral de Fiscalización de Inteligencia, como manda el art. 33, inc. 5, de la Ley 25.520.
6. Toda facultad sancionatoria o cautelar sobre bienes y operaciones tiene que tener control judicial previo o, si es urgente, ratificación judicial en 72 horas. Los aranceles sólo se pueden fijar por ley o con bases y plazos delegados expresamente.

c) Defensa Nacional

1. Tratar la reforma de la Ley 23.554 en un proyecto propio que mantenga la separación entre Defensa y Seguridad Interior, defina con precisión la amenaza no estatal de origen externo, los "desafíos" y las "operaciones no convencionales", y tenga en cuenta el proyecto de actualización elaborado desde el justicialismo.
2. Restituir el piso de financiamiento del FONDEF (Ley 27.565, art. 4 inc. 1) y sancionar una ley de financiamiento plurianual de capacidades para el Atlántico Sur: vigilancia marítima y aérea, cobertura radar y una Base Naval Integrada de Ushuaia con partida propia, que no dependa de la venta de activos.
3. Reglas de empeñamiento publicadas por escalón (identificación, advertencia, interceptación, inutilización, hundimiento), con delegación anticipada y capacitación obligatoria en derecho internacional.

d) Soberanía cotidiana

1. Rechazar cualquier modificación regresiva de la Ley 26.737 y aplicar a fondo el régimen de zonas de seguridad de frontera.

2. Revisar los compromisos del comunicado Mondino–Lammy en pesca y conectividad y condicionarlos a avances en la negociación de soberanía según la Resolución 2065.
3. Sumar a la ley un capítulo de soberanía cultural y educativa: cumplimiento de la Ley 26.206 (art. 92), de las Leyes 26.651 y 27.023 y programas de investigación sobre el Atlántico Sur.

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN

1. Malvinas merece una ley a su altura, aprobada por amplia mayoría o por unanimidad. Rechazarla en bloque sería un error político y una señal de debilidad frente al Reino Unido. Aprobarla en bloque consolidaría una reforma institucional que excede a Malvinas y debilita el propio régimen sancionatorio.
2. Es una ley ómnibus. Sólo 40 de sus 133 artículos tratan el tema que le da nombre, y se armó en catorce días. Proponemos desdoblarla.
3. El Título I tiene aportes valiosos y al mismo tiempo los neutraliza, porque deroga la Ley 26.659 y crea un Régimen de Desistimiento que, acreditado el cese, extingue la acción penal a cambio de un pago marginal o de un compromiso de inversión sin monto mínimo. Las dos cosas deben corregirse.
4. El Consejo de Seguridad Nacional concentra en el Ejecutivo la conducción política, la sanción administrativa, las medidas económicas urgentes y la orientación de la inteligencia, sin pluralidad y sin el control parlamentario que sí tienen los sistemas de Defensa, Seguridad Interior e Inteligencia. En su lugar hay que fortalecer las instituciones que ya existen.
5. La redefinición de la Defensa tiene que discutirse por separado, cuidando el consenso democrático de 1988 y asignando doctrina, medios y presupuesto a toda nueva misión.
6. La soberanía se ejerce día a día. No se defiende con penas de veinte años que nadie va a aplicar si al mismo tiempo se acuerda con el ocupante sin contrapartidas, se desfinancia a las Fuerzas Armadas, se intenta extranjerizar la tierra, se ofrecen treinta años de estabilidad a inversiones sin filtros de soberanía y se deja inactivo el único órgano plural creado por ley para la cuestión. La credibilidad de cualquier ley de soberanía se va a medir por su aplicación y por la coherencia de la gestión que la acompañe.
7. Ponemos nuestro trabajo técnico a disposición de los bloques para elaborar un texto alternativo sobre la base de la propuesta del punto 4.4.

Comisión de Defensa del Instituto Patria

Buenos Aires, septiembre de 2026